

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional

Oficina del Abogado General
Comité de Información



Minutario: CI-IPN-16/301

EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN SESION DE FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN RPD 0605/16, SE EMITE LA RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES NÚMERO 1117100069316.

RESULTANDO

PRIMERO. El veintitrés de junio de dos mil dieciséis, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a datos personales con número **1117100069316**, consistente en:

"[...]

Modalidad preferente de entrega de información

Copia Certificada

Descripción clara de la solicitud de información

"ATENTAMENTE SOLICITO COPIA CERTIFICADA DE MI CERTIFICADO DE CONCLUSION DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA CONTENIENDO LAS CALIFICACIONES OBTENIDAS DURANTE TODA LA CARRERA DE LA LICENCIATURA EN ECONOMIA. ESTUDIE EN LA ESCUELA SUPERIOR DE ECONOMIA GENERACION 1973-1977 CON NUMERO DE BOLETA REGISTRO 7103106, FUI ALUMNA REGULAR Y ESTUDIE EN EL TURNO MATUTINO GRUPO "J"

Otros datos para facilitar su localización

SOY LICENCIADA TITULADA POR LA ESCUELA SUPERIOR DE ECONOMIA, ADJUNTO ARCHIVO ELECTRONICO DE TITULO

"[...]"

A la solicitud de acceso a datos personales, la hoy recurrente anexó copia del Título Profesional expedido a su favor.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 25 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 76, 77 y demás relativos de su Reglamento, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de acceso a datos personales

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional

Oficina del Abogado General
Comité de Información



a la siguiente área administrativa: Dirección de Administración Escolar del Instituto Politécnico Nacional, a través del oficio **AG-UE-01-16/2158**.

TERCERO. Con fecha siete de julio de dos mil dieciséis se recibió el oficio número **DAE/2000/16**, de fecha seis de julio del año en curso, suscrito por el Director de Administración Escolar del Instituto Politécnico Nacional, mediante el cual respondió a la solicitud de acceso a la información en los siguientes términos:

"[...]

Al respecto comunico a usted que de acuerdo al Reglamento General de Estudios del IPN, Capítulo Octavo, correspondiente al egreso y la certificación en su artículo 66, que a la letra dice:

"El Instituto, a través de la Dirección de Coordinación competente, expedirá conforme a la solicitud del alumno los siguientes documentos: constancias, certificados de estudios, títulos profesionales o diplomas de grado académicos"

Por lo anterior, para poder realizar dicho trámite el interesado deberá solicitar ante la Dirección de Administración Escolar específicamente en la ventanilla No. 4, la emisión de copia certificada del certificado de estudios de nivel superior, cubriendo los requisitos, costos y procedimiento que se encuentran definidos en la página electrónica www.dae.ipn.mx, en la opción: "Expedición de trámites varios". Una vez iniciada esta gestión estaremos en la posibilidad de emitir dicha copia certificada.

[...]"

CUARTO. Con fecha siete de julio de dos mil dieciséis, la Unidad de Transparencia Enlace a través del Sistema INFOMEX, dio respuesta al solicitante.

QUINTO. Inconforme con la respuesta, la solicitante interpuso el Recurso de Revisión, al cual se le asignó el número **RPD 0605/16**, mismo que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, acordó admitir a trámite el uno de agosto de dos mil dieciséis mediante el cual la recurrente manifestó como Acto que se Recurre y Puntos Petitorios lo siguiente:

"Acto que se Recurre y Puntos Petitorios

Atentamente solicito al INAI llevar a cabo recurso de revisión a la respuesta que el sujeto obligado Instituto Politécnico Nacional dio a la solicitud de datos personales con número de folio 1117100069316, toda vez que estoy solicitando copia certificada de documento y no corrección o modificación de registros existentes. Cabe mencionar que en la respuesta a mi solicitud de datos, el Instituto Politécnico Nacional me refiere a un trámite y no me entrega la copia del documento solicitado. Por lo que solicito la intervención del



INAI, a efecto de que instruya al Politécnico Nacional a proporcionarme el documento que requiero en los términos en los que lo solicité.” (sic)

SEXTO. Mediante el oficio número **AG-UE-16/2339** del dos de agosto de dos mil dieciséis, la Unidad de Transparencia, informó al Director de Administración Escolar del Instituto Politécnico Nacional, la interposición del recurso de revisión que nos ocupa y le solicitó se realizaran las manifestaciones correspondientes respecto de los argumentos que hace valer el recurrente.

SÉPTIMO. Mediante oficio número **DAE/2101/16** recibido el cinco de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por la Director de Administración Escolar, manifestó:

[...]

A respecto reitero a usted que para estar en posibilidad de realizar dicho trámite, la interesada deberá solicitar personalmente ante la Dirección de Administración Escolar específicamente en la ventanilla No. 4, la emisión de copia certificada de estudios de nivel superior, cubriendo los requisitos que se indican a continuación:

1. Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) en ampliación tamaño carta.
2. Realizar pago por la cantidad de \$18.00 (Dieciocho pesos 00/100 M.N.), por cada copia certificada que requiera, mediante depósito en la siguiente cuenta:

- **Nombre: IPN DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR**
Número de Cuenta: 0132066084
o a través de la Clave Interbancaria: 012180001320660846

Para cualquier duda podrá remitirse a la página electrónica www.dae.ipn.mx, en la opción: “Expedición de trámites varios” o en la línea telefónica 57 29 60 00 Extensiones 54015, 54022, 54088 y 54089.

OCTAVO. Con fecha once de agosto de dos mil dieciséis, mediante escrito de fecha nueve del mes y año en cita, fueron remitidos los alegatos al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

NOVENO. Con fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos notificó a esta Casa de Estudios, la Resolución emitida por el H. Pleno en sesión de fecha siete de septiembre del año en curso, en el Recurso de Revisión **RPD 0605/16**, en el siguiente tenor:

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional

Oficina del Abogado General
Comité de Información



"[...]"

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto y con fundamento en lo que establece el artículo 56, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública Gubernamental, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 56, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 91 de su Reglamento, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y en el mismo término informe a este Instituto sobre su cumplimiento.

"[...]"

En el considerando **CUARTO** de la citada resolución, se establece lo siguiente:

"[...]"

CUARTO. En la solicitud de acceso a datos personales que dio origen al presente medio de impugnación, la ahora recurrente solicitó **copia certificada de su certificado de conclusión de estudios de licenciatura conteniendo las calificaciones obtenidas durante toda la carrera** en la licenciatura en economía en la Escuela Superior de Economía, señalando que fue alumna regular, así como el turno en el que estudió, el grupo, la generación y su número de boleta,

Asimismo, indicó que es licenciada titulada por la Escuela Superior de Economía, adjuntando al efecto la digitalización de su Título como licenciado en Economía, emitido por Instituto Politécnico Nacional, así como constancia de Examen Profesional Reglamentario.

En respuesta, el sujeto obligado informó a la particular que gestionó la solicitud en su Dirección de Administración Escolar, por lo que la Secretaría de Servicios Educativos, del sujeto obligado informó que conforme al Reglamento General de Estudios del IPN, Capítulo Octavo, correspondiente al egreso y la certificación en su artículo 66 se establece que *"El Instituto a través de la Dirección de Coordinación competente, expedirá conforme a la normatividad aplicable y a solicitud del alumno los siguientes documentos: constancias, certificados de estudios títulos profesionales o diplomas de grado académicos,"* por lo que para poder realizar dicho trámite el interesado deberá solicitar ante la Dirección de Administración Escolar específicamente en la ventanilla No. 4, la emisión de **copia certificada del certificado de estudios de nivel superior**, cubriendo los requisitos costos y procedimiento que se encuentran definidos en la página electrónica www.dae.ipn.mx en la opción: "Expedición de trámites varios". Asimismo indicó que una vez iniciada la gestión se encontraran en posibilidad de emitir la copia certificada.



Expuesto lo anterior y visto que el derecho ejercido a través de la solicitud que dio origen al presente medio de impugnación, versa sobre la prerrogativa de acceder a datos personales **preexistentes** en las bases de datos y archivos de un sujeto obligado, es menester resaltar que en el presente asunto y al formular su solicitud la ahora recurrente solicitó **copia certificada de su certificado de conclusión de estudios de licenciatura conteniendo las calificaciones obtenidas durante toda la carrera** en la licenciatura en economía en la Escuela Superior de Economía, señalando que fue alumna regular, así como el turno en el que estudió, el grupo, la generación y su número de boleta.

De la transcripción previa se advierte de manera inequívoca, que la ahora recurrente pretende, que se le **expida copia certificada del documento** de su especial interés, no así la expedición de su **certificado de conclusión de estudios de licenciatura en economía**.

De lo anterior se desprende que la particular pretende acceder a los datos personales que considera **existen** en las bases de datos y archivos de los sujetos obligados, **no así la generación y/o la elaboración de nuevos documentos**, lo que no es procedente a través del derecho ejercido (acceso a datos personales), pues como ya se ha dicho, a través de éste los particulares (titulares o sus representantes legales) sólo pueden acceder, siempre y cuando éstos **ya existan** en las bases de datos y archivos de los sujetos obligados, pero no así solicitar su generación.

De la lectura de la respuesta se desprende que el sujeto obligado no dio atención puntual a lo solicitado por la particular toda vez que el fundamento legal que refirió versa sobre la expedición del "certificado de estudios", lo cual no fue materia de la solicitud, así como la orientación al trámite "Expedición de trámites varios" mediante el que se puede obtener **copia certificada del certificado de estudios de nivel superior**, cubriendo los requisitos costos y procedimiento que se encuentran definidos en la página electrónica www.dae.ipn.mx.

Así las cosas, se puede arribar a la conclusión de que **no resulta procedente la orientación** realizada por el Instituto Politécnico Nacional en la respuesta proporcionada a la particular, al no informar el fundamento legal que prevé el trámite que refirió, aunado a que no informa de manera puntual el plazo de atención del trámite indicado y le impone a la solicitante un pago por la emisión de la copia certificada, en tanto que en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el plazo de atención de las solicitudes de acceso a datos personales es de diez día hábiles y el acceso a los datos puede ser en copia certificada de manera gratuita conforme al artículo 24, segundo párrafo de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que no resulta procedente la orientación al trámite en comento.

De lo anterior se desprende que el sujeto obligado no cuenta con el certificado de estudios de la solicitante en su expediente físico, no obstante, dicho pronunciamiento resulta restrictivo, ya que sólo se limita al expediente personal de la solicitante, sin que se haya realizado la búsqueda

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional

Oficina del Abogado General
Comité de Información



en todos sus archivos y unidades administrativas que puedan contar con el certificado solicitado, del cual se pueda expedir copia certificada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Conforme a lo expuesto, se puede concluir que la gestión realizadas por el sujeto obligado durante la sustanciación del presente recurso de revisión fue parcial, pues si bien es cierto gestionó la solicitud en la Dirección de Administración Escolar, la cual es competente para pronunciarse respecto a lo solicitado, omitió realizar la búsqueda del documento de interés de la particular en sus archivos limitándose a orientarlo a la realización de un trámite.

Por lo anterior, a fin de dar certeza a la particular de la búsqueda realizada, resulta procedente ordenar al sujeto obligado que gestione nuevamente la solicitud en todas las unidades administrativas que considere competentes, así como en todos los archivos físicos y electrónicos con los que cuente.

Por lo antes expuesto, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Instituto Politécnico Nacional, a efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva del certificado de estudios de interés de la hoy recurrente, en todas sus unidades administrativas competentes, debiendo incluir todos sus archivos físicos y electrónicos.

Una vez localizada la información, el sujeto obligado deberá notificar a la particular la disponibilidad de la misma en la modalidad de entrega elegida, esto es, en **copia certificada**, sin costo para la particular, notificándole que se puede poner a su disposición en la Unidad de Enlace o en alguna de sus oficinas habilitadas o mediante su envío por correo certificado con notificación, así como los costos correspondientes al envío, previa acreditación de la titularidad de los datos personales.

En caso de que, tras la búsqueda efectuada, el sujeto obligado determinara que no obra dicha información en sus archivos su Comité de Información, deberá declarar formalmente la inexistencia de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 78, fracción III de su Reglamento.

El sujeto obligado deberá poner a disposición de la particular la declaración de inexistencia, como respuesta previa acreditación de la titularidad de los datos personales, informándole que puede recogerla en su Unidad de Enlace, sin costo para el particular, o enviarla a su domicilio, previo pago del envío.

[...]"
Énfasis del original

DÉCIIMO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, así como en cumplimiento a la Resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Unidad de Transparencia turnó el cumplimiento del Recurso de Revisión a la Dirección de la Escuela

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional

Oficina del Abogado General
Comité de Información



Superior de Economía y a la Dirección de Administración Escolar, del Instituto Politécnico Nacional a través de los oficios números AG-UT-01-16/3034 y AG-UT-01-16/3035, respectivamente.

DÉCIMO PRIMERO. Con fecha siete de octubre de dos mil dieciséis se recibió en esta Unidad de Transparencia el oficio número D-ESE/1816/2016 de fecha seis del mes y año en cita, suscrito por el Director de la Escuela Superior de Economía, cumplimentó el requerimiento y manifestó lo siguiente:

[...]

En atención a su contenido y para dar cabal cumplimiento a los principios contenidos en las disposiciones legales de la materia vigentes que nos rigen, hago de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Académica, no se encontró certificado de conclusión de estudios de la licenciatura que se imparte en esta Escuela Superior de Economía de la C. Rebeca Ramos Hernández.

[...]"

DÉCIMO SEGUNDO. Con fecha once de octubre de dos mil dieciséis se recibió en esta Unidad de Transparencia el oficio número DAE/3208/16 de fecha cinco del mes y año en cita, suscrito por el Director de Administración Escolar, cumplimentó el requerimiento y manifestó lo siguiente:

[...]

De lo antes citado, hago de su conocimiento que en la consulta exhaustiva a los archivos físicos y registros de la base de datos de esta Dirección, no se localizó evidencia de "Certificado de Estudios" de la peticionaria, motivo por el cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, artículo 78 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección de Administración Escolar del Instituto Politécnico Nacional, declara formalmente la inexistencia del documento que nos ocupa.

[...]"

Por lo anterior, y

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional

Oficina del Abogado General
Comité de Información



CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los Artículos 20, 24, 28, 29, 30, 49, 50 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 76, 78, 80 y demás relativos del Reglamento de la Ley citada.

SEGUNDO. Que en el considerando cuarto, a fojas 36 y siguientes, de la resolución dictada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personal, en el recurso de revisión RPD 0605/16, se determinó lo siguiente:

"[...]"

De lo anterior se desprende que el sujeto obligado no cuenta con el certificado de estudios de la solicitante en su expediente físico, no obstante, dicho pronunciamiento resulta restrictivo, ya que sólo se limita al expediente personal de la solicitante, sin que se haya realizado la búsqueda en todos sus archivos y unidades administrativas que puedan contar con el certificado solicitado, del cual se pueda expedir copia certificada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Conforme a lo expuesto, se puede concluir que la gestión realizadas por el sujeto obligados durante la sustanciación del presente recurso de revisión fue parcial, pues si bien es cierto gestionó la solicitud en la Dirección de Administración Escolar, la cual es competente para pronunciarse respecto a lo solicitado, omitió realizar la búsqueda del documento de interés de la particular en sus archivos limitándose a orientarlo a la realización de un trámite.

Por lo anterior, a fin de dar certeza a la particular de la búsqueda realizada, resulta procedente ordenar al sujeto obligado que gestione nuevamente la solicitud en todas las unidades administrativas que considere competentes, así como en todos los archivos físicos y electrónicos con los que cuente.

Por lo antes expuesto, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Instituto Politécnico Nacional, a efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva del certificado de estudios de interés de la hoy recurrente, en todas sus unidades administrativas competentes, debiendo incluir todos sus archivos físicos y electrónicos.

Una vez localizada la información, el sujeto obligado deberá notificar a la particular la disponibilidad de la misma en la modalidad de entrega elegida, esto es, en **copia certificada**, sin costo para la particular, notificándole que se puede poner a su disposición en la Unidad de Enlace o en alguna de sus oficinas habilitadas o mediante su envío por correo certificado con notificación, así como los costos correspondientes al envío, previa acreditación de la titularidad de los datos personales.

En caso de que, tras la búsqueda efectuada, el sujeto obligado determinara que no obra dicha información en sus archivos su Comité de Información, deberá declarar formalmente la

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
Oficina del Abogado General
Comité de Información



inexistencia de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 78, fracción III de su Reglamento.

El sujeto obligado deberá poner a disposición de la particular la declaración de inexistencia, como respuesta previa acreditación de la titularidad de los datos personales, informándole que puede recogerla en su Unidad de Enlace, sin costo para el particular, o enviarla a su domicilio, previo pago del envío.

[...]"
Énfasis del original

TERCERO.- Que lo expuesto en los **RESULTANDOS DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO** constituyen la manifestación del procedimiento establecido en los artículos 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 76, 78 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que prevé que se tomaron las medidas necesarias para localizar la información como supuesto normativo para que el Comité de Transparencia expida la **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA** de la siguiente información:

- ***Certificado de conclusión de estudios de Licenciatura, conteniendo las calificaciones obtenidas durante toda la carrera de la Licenciatura en Economía.***

Lo anterior debido a que la Dirección de la Escuela Superior de Economía y la Dirección de Administración Escolar, después de realizar una búsqueda exhaustiva manifestaron no contar con la información solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Transparencia emite la presente **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información solicitada y:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del **CONSIDERANDO TERCERO** se confirma la **INEXISTENCIA** de la información señalada en el mismo y requerida a la Dirección de la Escuela Superior de Economía y a la Dirección de Administración Escolar, derivado de la solicitud de acceso a datos personales número 1117100069316.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como 61 fracción V, 134 y 140 último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional

Oficina del Abogado General
Comité de Información



TERCERO.- Publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de conformidad con el artículo 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día **once de octubre del año dos mil dieciséis**, en la Ciudad de México.

**MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA
ABOGADO GERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**M. EN A. RAÚL ARMAS KATZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTRO E INTEGRANTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN
Y ARCHIVO**